

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

AVILÉS

Edicto

Don Juan Carlos García López, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 5 de los de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 5000025/2003 se sigue a instancia de doña María del Carmen Solís García expediente para la declaración de fallecimiento de Fernando Solís García, natural de Avilés, vecino de Avilés, nacido el día 28 de marzo de 1885, quien se ausentó de su último domicilio en Molleda-Villalegre, no teniendo de él noticias desde el año 1923, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Avilés, 30 de septiembre de 2003.—El Magistrado-Juez.—45.353. 1.ª 15-10-2003

AZPEITIA

Edicto

Doña Eva García Navarro, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 166/02 se ha acordado citar a:

Cédula de citación

De orden de su S.S.^a, y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por conducir sin Seguro Obligatorio, citará Vd. a las personas que luego se dirá y en el concepto que se expresa, para el día 25 de noviembre, y hora de las 12:30, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 19 de septiembre de 2003.—La Secretaria.

Personas que deben ser citadas:

Denunciado D. Sid Ali Kellou.

Y para que conste y sirva de citación a Sid Ali Kellou, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 19 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—44.719.

AZPEITIA

Edicto

Doña Eva García Navarro, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 2/02 se ha acordado citar a:

Cédula de citación

De orden de su S.S.^a, y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por Tentativa Agresión Sexual, citará Vd. a las personas que luego se dirá y en el concepto que se expresa, para el día 25 de noviembre, y hora de las 13:00, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 19 de septiembre de 2003.—El Secretario.

Personas que deben ser citadas:

Denunciado D. Abrahan Kofi.

Y para que conste y sirva de citación a Abrahan Kofi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 19 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—44.721.

AZPEITIA

Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas número 52/01, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 127/02

En Azpeitia, a 23 de octubre de 2002.

El señor don Ramón San Miguel Laso, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Azpeitia, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número arriba indicado, sobre presunta falta de conducción de vehículos a motor sin seguro obligatorio, en virtud de denuncia formulada por la Ertzaintza, apareciendo como implicados Eladio Corchero Sánchez y Jesús Suárez Fernández, cuyas

demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.—Celebrado el juicio correspondiente con la asistencia del Ministerio Fiscal y citadas las partes, compareciendo todas ellas, excepto los denunciados, la señora Fiscal en su informe estimó que los hechos eran constitutivos de una falta del artículo 636 del Código Penal, y solicitó para el acusado Jesús Suárez Fernández, en concepto de autor, la pena de 30 días de multa, a razón de 6 euros por día; y para el acusado Eladio Sánchez Corchero, en concepto de cooperador necesario, la pena de 30 días de multa a razón de 6 euros por día.

Segundo.—En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Ha quedado probado y así se declara que el día 8 de febrero de 2001, circulaba por la vía GI2634, punto kilométrico 24, con dirección a Azpeitia, correspondiente a este Partido Judicial, el vehículo, modelo Opel, matrícula SA-8575-I, conducido por el denunciando Jesús Suárez Fernández, quien, siendo requerido para ello por el Agente de la Ertzaintza con el número de identificación profesional 10.299, en el lugar y día indicados, ni ese día, ni posteriormente, presentó documento alguno relativo al seguro obligatorio del vehículo. Del hecho se cursó denuncia administrativa por parte del agente citado.

Asimismo ha quedado probado que la titularidad del vehículo corresponde a Eladio Corchero Sánchez.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal.

Segundo.—De la falta descrita es criminalmente responsable, en concepto de autor, Jesús Suárez Fernández, por ser éste quien realizaba la actividad de conducir sin estar el vehículo asegurado, tal como prescribe el artículo arriba referido. Los hechos se consideran probados por la declaración del denunciante, Agente de la Ertzaintza con número profesional 10.299.

Por otro lado, siendo la conducta típica y anti-jurídica la de conducir sin seguro, el propietario del vehículo que presta, deja o permite que otro conduzca su vehículo está cooperando a la producción del resultado al ser consciente que carecía por completo de seguro. De no haberle prestado o dejado su vehículo nunca hubiese cometido la falta contra el orden público del artículo 636 del Código Penal, por lo que la conducta del propietario se presenta como esencial y necesaria para la comisión de dicha falta en el sentido establecido por la Jurisprudencia y en concreto por la sentencia el TS de 9 de octubre de 1998 que establece que una de las teorías más aceptadas para conformar la autoría es la que la identifica con el dominio funcional del hecho. Serán pues, coautores los que co-dominan funcionalmente el hecho que se subsume en la conducta típica. Y ese dominio funcional del hecho que ejerce cada uno de los coautores se manifiesta en el papel que le corresponde en la división del trabajo, integrado en la decisión con-

junta al hecho. En esa decisión conjunta o común aparecen conectados los distintos aportes o tareas en que se divide la realización del hecho.

En consecuencia procede también la extensión de la condena en los términos interesados respecto a Eladio Corchero Sánchez, como propietario del vehículo.

Tercero.—No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. De conformidad con el artículo 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

Hay que tener en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.5 del Código Penal las penas se imponen, en cuanto a su extensión, atendiendo a las circunstancias que concurren en el hecho y, respecto a la cuantía de la cuota diaria, atendiendo exclusivamente a la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

En el presente caso, dadas las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos, resulta proporcionada la aplicación para Jesús Suárez Fernández, la pena de 30 días de multa; respecto a la cuantía de la cuota diaria, debe fijarse una suma prudencial de 6 euros de cuota diaria. Respecto de Eladio Corchero Sánchez resulta proporcionada la aplicación de la pena de 30 días de multa; en cuanto a la cuantía de la cuota diaria, debe fijarse una suma prudencial de 6 euros de cuota diaria.

Cuarto.—Según establece el artículo 53.1 del Código Penal, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal las costas se entienden impuestas por ministerio de la Ley a todo culpable de un delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesús Suárez Fernández, como autor criminalmente responsable de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, a la pena de multa de 30 días, a razón de 6 euros por día de multa, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 €).

Asimismo debo condenar y condeno a Eladio Corchero Sánchez, como cooperador necesario criminalmente responsable de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, a la pena de multa de 30 días, a razón de 6 euros por día de multa, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 €).

Imponiéndoles expresamente las costas del presente procedimiento si las hubiere.

La multa citada deberá ser satisfecha de una sola vez, en el mes de firmeza de la presente sentencia. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, cumplirá una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias impagadas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Eladio Corchero Sánchez y Jesús Suárez Fernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 23 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—44.714.

AZPEITIA

Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doyle y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 214/02 se ha acordado citar a:

Cédula de citación

De orden de su S.S.^a, y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por Agresiones y Amenazas, citará Vd. a las personas que luego se dirá y en el concepto que se expresa, para el día 25 de noviembre, y hora de las 13:20, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 1 de octubre de 2003.—El Secretario.

Personas que deben ser citadas:

Denunciado D. Miguel Camus Edilla.

Y para que conste y sirva de citación a Miguel Camus Edilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 1 de octubre de 2003.—El/La Secretario.—44.718.

BILBAO

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 8 de Bilbao (Vizcaya), en providencia de esta fecha dictada en la Sección Cuarta del juicio de quiebra número 995/02, de «Irón Casting, Sociedad Anónima», por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 5 de diciembre de 2003 y hora de las diez treinta asistan a la Junta General de acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Bilbao (Vizcaya), 19 de septiembre de 2003.—El Secretario judicial.—44.694.

BILBAO

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de Bilbao en providencia de esta fecha dictada en la sección 4.^a del juicio de quiebra 157/03 de «Aplicación de Técnicas de Telemarketing, Sociedad Anónima, A.T.T., Sociedad Anónima», por el presente se convoca a los acreedores de/l la quebrado/a, para que el día 10 de noviembre de 2003 y diez horas treinta minutos asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se previene a los acree-

dores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra, doña Adriana Sanchez Andres antes del día 22 de octubre bajo apercibimiento de ser considerados en mora, a los efectos del artículo 1.101 del código de comercio y 1.829.

Bilbao, 22 de septiembre de 2003.—El Secretario.—44.696.

COLLADO VILLALBA

Edicto

Doña Elena O'Connor Oliveros, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Collado Villalba,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Ordinario 139/2003, a instancia de Fernando González Calisalvo, en el que solicita se dicte sentencia mediante la que se declare que la finca propiedad de don Fernando González Calisalvo, sita en el término municipal de Guadarrama, al sitio de Las Cabezuellas, e inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de San Lorenzo de El Escorial (en la actualidad Registro de la Propiedad número 3) al tomo 454, libro 21 de Guadarrama, folio 133, finca número 153, en su inscripción 9.^a, tiene una mayor cabida de 14.650 metro cuadrados, la que consta en el Registro de la Propiedad, que es de 8.560 metros cuadrados, según se deduce del Informe Pericial realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo don Juan Antonio Solís Balandín, en el que se concluye que la superficie de la finca es de 23.210 metros cuadrados, o alternativamente se declare que tiene una mayor cabida de 13.840 metros cuadrados, que la que consta en el Registro de la Propiedad, según se deduce del certificado del Catastro de Madrid, en que se cifra la superficie total referida finca, en 22.400 metros, y que, consecuentemente, se ordene la inscripción registral de esta mayor cabida, con la que la superficie total de la finca, en la nueva inscripción, pasará a ser de 23.210 metros cuadrados, o alternativamente de 22.400 metros cuadrados, según se deduce del catastro y ordenando, asimismo, la cancelación o corrección de cuantas inscripciones o datos registrales contradigan el tenor de la nueva inscripción, y si legalmente ello resultare procedente, y librando cuantos Mandamientos al Registro de la Propiedad fueran precisos, para la plena efectividad de la resolución que se dicte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha se emplaza a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 20 días, contados a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente contestando a la demanda.

Collado Villalba, 23 de octubre de 2002.—El Secretario.—44.725.

COLMENAR VIEJO

Edicto

En los Autos de la Suspensión de Pagos de Interisa Electrónica, Sociedad Anónima, que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia número 2, con el número 217/2002, a instancia de esta sociedad se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta del Auto de la Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo, doña Carmen Simón Sánchez

Hechos

Primero.—Por resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Interisa Electrónica, Sociedad Anónima en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 7 de Abril de 2003 a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.